

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, informándole que la presente solicitud fue inadmitida mediante auto del **12 DE JULIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 12 de julio del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 13 de julio del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 14, 17, 18, 19 y 21 de julio de 2023
DÍAS INHÁBILES: 15, 16 y 20 de julio de 2023 por ser fin de semana y jueves festivo.

Dentro del término legal, la **Notaría Cuarta de Manizales** presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **25 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	:	NÉSTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO C.C. Nro. 10.270.465
ACREEDORES	:	ANDRÉS ARISTIZÁBAL MUÑOZ DIAN MUNICIPIO DE MANIZALES SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL BANCO DAVIVIENDA BANCO PICHINCHA OTROS
RADICADO	:	170014003010-2023-00439-00

Auto Interlocutorio Nro. 0773-2023

Procede este juzgado a decidir sobre la procedencia de dar apertura al presente proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, señor **NÉSTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO**, según remisión realizada por el Notario Cuarto del Círculo de Manizales -Caldas-, debido al fracaso de la negociación.

I. ANTECEDENTES

Como relato fáctico pertinente para afianzar la solución del trámite, se exponen las siguientes afirmaciones, en resumen, de la sede:

1. Manifiesta el señor **NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, que el **4 DE DICIEMBRE DE 2019** aceptó la solicitud que presentó el señor **NÉSTOR AUGUSTO**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

OROZCO CASTAÑO, con cédula Nro. **10.270.485** para iniciar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

- Una vez admitida y libradas las comunicaciones de rigor, en audiencia de negociación de deudas, en la cual se hicieron presentes los acreedores del solicitante, el **BANCO BBVA S.A.** formuló objeciones respecto de los créditos de las personas naturales.
- Estas objeciones fueron resueltas por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, en providencia del **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, en la cual resolvió declarar improcedente la objeción presentada frente a la calidad de comerciante del solicitante, promovida por el **BANCO BBVA S.A.** y declarar no prósperas las objeciones presentadas frente a los créditos de las personas naturales.
- Ahora, en esta instancia, el señor **NOTARIO CUARTO DE MANIZALES** remite el presente expediente de insolvencia por cuanto el día **25 DE ABRIL DE 2023** se celebró audiencia de incumplimiento, y en la misma llegó a fracaso.

CONSIDERACIONES

En orden a enfocar el asunto, indudablemente es necesario hacer algunas precisiones normativas referentes a la competencia que tiene esta instancia para conocer de este proceso de liquidación patrimonial, por consiguiente, se dirá que el inciso segundo y el parágrafo del art. 534 del CGP rezan:

“(…) El juez Civil Municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial (…)”.

“(…) Parágrafo: El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto (…)”.

Así, y antes de cualquier otra consideración, debe de ponerse de presente de entrada que se evidencia que la actuación procesal solicitada no tiene vocación de prosperidad en este Despacho, pues como ya se referenció en la norma anteriormente citada, cuando la controversia dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ya es conocida por un juez, de forma privativa debe este seguir asumiendo su conocimiento.

Por ello, de los hechos narrados por el **NOTARIO CUARTO DE MANIZALES** y de los anexos arimados, puede colegirse que dicha actuación debe surtirse ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, pues nótese que, además de lo citado normativamente y de lo reglado en el CGP respecto de este tipo de procesos, no es al antojo del **NOTARIO CUARTO DE MANIZALES** solicitar a otro juez sobre un proceso del cual ya fue conocido en instancia de resolver objeciones de la calidad del deudor y de algunas obligaciones, pues mal haría este funcionario en aceptar tal solicitud cuando otro juez ya tuvo su conocimiento previo.

Máxime cuando la solicitud enviada por el conciliador que tramitó la insolvencia va dirigida directamente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, en los términos del Art. 559 del CGP, al haber sido este Despacho el que conoció de la presente liquidación previamente.

Así las cosas, este Despacho, atendiendo a lo preceptuado en el parágrafo del Art. 534 ídem, rechazará por competencia la presente solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y se ordenará remitir estas diligencias al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, por ostentar el conocimiento privativo de la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitado por el señor **NÉSTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO**, con cédula Nro. **10.270.465**, y teniendo como acreedores a **ANDRÉS ARISTIZABAL MUÑOZ, DIAN, MUNICIPIO DE MANIZALES, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE CALDAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA y OTROS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR las presente diligencias al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** para lo de su competencia.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 119 el 26 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1dff59af4c468799507944301b96a4c37e9e40e56e3f2819849e6ee018b5aa**

Documento generado en 25/07/2023 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>